



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

D.E.I.P. de Barranquilla., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicado	08 001 33 33 006 2016 00234 00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante	ELECTRICARIBE S.A E.S.P
Demandado	Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios.
Juez (a)	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

CONSIDERACIONES:

Este Despacho Judicial dictó sentencia en audiencia inicial de fecha 18 de diciembre de 2019, mediante la cual fueron negadas las súplicas de la demanda, la cual fue notificada en estrado, como consta en las diligencias secretariales militantes a folios 110 a 114 del expediente.

Seguidamente, en escrito de 20 de enero de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante sustentó recurso de apelación contra la mencionada providencia, siendo lo pertinente decidir sobre su concesión.

- Procedencia del recurso.

De conformidad con el artículo 243º del CPACA, el recurso de apelación procede contra las sentencias dictadas por los Jueces Administrativos en primera instancia.

- Oportunidad.

Conforme con el numeral 1º del artículo 247 del CPACA, el recurso de apelación contra las sentencias deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación; en ese sentido se tiene que, la sentencia de 18 de diciembre de 2019 fue notificada personalmente a todas las partes en estrado, por lo que las partes contaban hasta el día 23 de enero de la presente anualidad para su interposición.

Atendiendo al hecho que el 20 de enero del corriente la parte demandante procedió a interponer el recurso de alzada, es claro que lo hizo dentro de la oportunidad procesal para ello.



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
adm06bglla@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Con relación a las partes.

El recurso fue interpuesto por quien estaba facultado para ello, teniendo en cuenta que, a folio 6 del expediente obra escrito a través del cual Electricaribe S.A E.S.P confirió poder especial para actuar como apoderado judicial a la abogada Grace Dayana Manjarrés González, profesional que adelantó la defensa judicial del actor durante todo el trámite procesal y a quien se le reconoció personería en auto de 08 de noviembre de 2016, a folio 52.

Así las cosas, es claro que el recurso de apelación interpuesto cumple con los requisitos establecidos en la Ley, por lo que deberá concederse y ordenarse la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Atlántico para lo de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

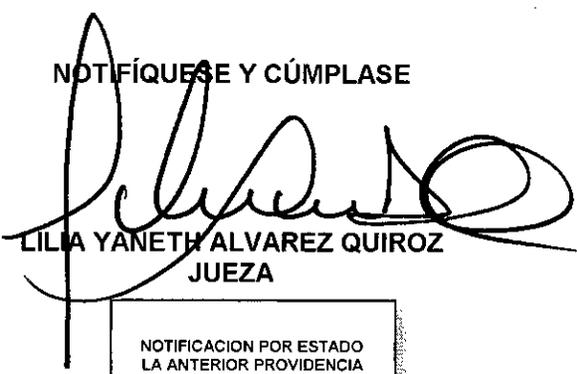
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de 18 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de esta ciudad, para que sea repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Atlántico.

TERCERO: Por Secretaría, **DÉSELE** cumplimiento a los dispuesto en ésta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 11 DE HOY 13 DE MARZO DE
2020 A LAS 08:00 A.M
GERMAN BUSY OS GONZALEZ
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE
LE DIO CUMPLIMIENTO AL
ARTICULO 201 DEL CPACA